



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Tolima

RADICADO No.	7300125 02-000 2023-01102 00
INVESTIGADO:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
CARGO:	EMPLEADOS OFICINA DE APOYO JUDICIAL IBAGUÉ
INFORME:	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No.007-24 de la fecha	

Ibagué, 28 de febrero de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **EMPLEADOS OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE IBAGUÉ**.

2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por la SALA PENAL DE DECISIÓN del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, en Providencia No. SH-TSI-P-2023-474 del 9 de octubre de 2023 M.P. LUIS GUIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA, al interior del Habeas Corpus de Primera Instancia con Radicado: 73001-22-04-000-2023-00934-00 Accionante: EDWIN ANDRÉS TORRES BUENAÑOS.³

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

³ Documento 002 Expediente Digital



Radicado 7300125 02-000 2023-01102 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Conforme a los documentos aportados al proceso, la actuación disciplinaria se adelanta en indagación previa en averiguación de responsables en contra de los **EMPLEADOS OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE IBAGUÉ**.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 1098 del 20 de octubre de 2023⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 23 de octubre de 2023⁶.

2.- Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023, se dio apertura a la indagación previa en averiguación de responsables en contra de los EMPLEADOS DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE IBAGUÉ⁷.

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Informe de las actuaciones adelantadas con ocasión al trámite impartido al Habeas Corpus, presentado por María del Rosario Legarda González.⁸

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

⁴ Documento 006 Expediente Digital.

⁵ Documento 004 Expediente Digital

⁶ Documento 005 Expediente Digital

⁷ Documento 005 Expediente Digital.

⁸ Documento 008 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-01102 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,⁹ y 25¹⁰ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2 PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida a los **EMPLEADOS DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE IBAGUÉ**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

Del informe remitido la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué en contra de los empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales al interior del Habeas Corpus de Primera Instancia con Radicado: 73001-22-04-000-2023-00934-00 Accionante: EDWIN ANDRÉS TORRES BUENAÑOS, por la mora en ser sometida a reparto.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida

⁹ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹⁰ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-01102 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

cuenta que “para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹¹”.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹².

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso concreto, María del Rosario Legarda González en calidad de Coordinadora de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, remitió un informe detallado en el que manifestó que:

“*Cuál es el trámite que se le debe dar a los habeas corpus a partir del momento en que ingresan al correo electrónico de recepción de Tutelas habeas corpus apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co”*

- a. *El trámite establecido para el reparto de acciones constitucionales de habeas corpus, que ingresan al correo antes indicado, se efectúa por parte del empleado de la Oficina Judicial designado, únicamente en días y horas hábiles, de lunes a viernes de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce (12) del medio día y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a las cinco (5:00 p.m.) de la tarde, de manera cronológica, por estricto orden de llegada, con la verificación del escrito, el cual debe obrar dentro de la radicación, en virtud a que, de este se desprende el flujo de datos que, el Sistema Nacional de Reparto automatizado “SARJ” creado por Consejo Superior de la Judicatura, exige digitalizar para poder efectuar el proceso de reparto aleatorio y automático, culminando con la generación del acta.*

Una vez el sistema genera el acta de reparto con el nombre del Despacho Judicial o Magistrado, secuencia y fecha, se adjunta en formato PDF al mismo correo mediante el cual se efectuó la presentación de la acción constitucional de Habeas Corpus y a través de este, se notifica al Juzgado o Magistrado que, le corresponde conocer con copia al correo remitente

¹¹ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹² Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2023-01102 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

del o de las partes procesales interesadas que se evidencian en la radicación.

Aunado lo anterior, se informa que, el horario, turno de trabajo y atención al público en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la cual hace parte la Oficina Judicial, en la Cabecera del Circuito de Ibagué, está establecido en el Artículo 5. del Acuerdo No. CSJTOA20-57 del 07/10/2020 "Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura" expedido por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Al punto 2

"• Quién era el funcionario que tenía a su cargo la revisión del correo electrónico de recepción de Tutelas habeas corpus apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 08 de octubre de 2023."

La fecha 8 de octubre de 2023, corresponde en el calendario a un día Domingo, día inhábil para la Oficina Judicial, en este sentido, no existe designación de ningún empleado por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué para la revisión y/o trámite del correo electrónico en cuestión.

A la par de esta narrativa, se comunica que, los turnos de disponibilidad de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Circuito Judicial de Ibagué, están debidamente reglados a través del ACUERDO No. CSJTOA23-1 del 12 de enero de 2023, "Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad para atender la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Circuito Judicial de Ibagué, en el horario nocturno de lunes a viernes, fines de semana y festivos, semana santa y vacancia judicial del 01 de Febrero de 2023 al 31 de Enero del 2024" expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, que en el TITULO V, NORMAS COMUNES, ARTÍCULO 11° dispone:

(...) "En el circuito Judicial de Ibagué, las Acciones Constitucionales de Habeas Corpus que sean resueltas por los jueces que se encuentren en turno de disponibilidad los fines de semana, festivos, semana santa y vacancia judicial, serán notificadas por el Centro de Servicios Judiciales del SAP, a través del siguiente correo electrónico institucional creado para tal fin fincsjudjpmplib@cendoj.ramajudicial.gov.co o de conformidad a lo que disponga el funcionario (a) que resuelva la respetiva acción constitucional de Habeas Corpus." (...)

El Acuerdo en mención, fue comunicado por parte del Consejo Seccional, de forma electrónica institucional a todos los despachos judiciales y dependencias administrativas del distrito judicial y debidamente publicado en la página web de



Radicado 7300125 02-000 2023-01102 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

la Rama Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323799/133849913/03ACUERDO+No.+CSJTOA23-1+Turnos+Circuito+de+Ibague.pdf/97500f8a-ccae-4093ae8fb2f64fed52dc>

En tal sentido, los despachos judiciales remitentes y usuarios de justicia, específicamente los accionantes de habeas corpus, deben formalizar y garantizar sus radicaciones, en el horario nocturno de lunes a viernes, fines de semana y festivos, semana santa y vacancia judicial, ante el Centro de Servicios Judiciales del SAP o del SRPA, según corresponda, a través del o los correos electrónicos institucionales establecidos mediante acuerdo del Consejo Seccional, quienes deberán efectuar las notificaciones ante el despacho judicial de turno.

Al punto 3

“• Remitir copia de los actos de nombramiento y posesión del o los funcionarios antes mencionados”

En virtud a que, el día domingo 8 de octubre de 2023, corresponde a un día inhábil, no se podía designar ningún empleado por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para la revisión del correo electrónico de recepción de Tutelas habeas corpus apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que, de manera respetuosa se informa que no es procedente la remisión de actos de nombramiento y posesión de empleados.

Al punto 4

• Remitir copia del manual de funciones de los empleados de la oficina de apoyo judicial.”

A este punto se informa que, se solicitó ante la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, el manual de funciones de los empleados de la Oficina Judicial, ante el cual se recibió contestación con el ACUERDO PSAA09-6203 de fecha 02 de septiembre de 2009 “Por el cual se determinan las funciones de las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial”, el cual puede ser visualizado a través del siguiente link: <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fAppData%2fUpload%2f6206-09.doc>

Lo dicho, se comprueba mediante el siguiente recorte de imagen.



Radicado 7300125 02-000 2023-01102 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

SOLICITUD PROBATORIA 2023 - 01102 D.D.D.D Categoría amar... X

 Oficina Judicial - Seccional Ibagué
Muchas gracias. Jue 16/11/2023 5:01 PM

 Coordinacion Talento Humano - Seccional Ibagué
Para: Oficina Judicial - Seccional Ibagué Jue 16/11/2023 4:03 PM
CC: Edwin Riaño Cortes

 ACUERDO PSAA09-6203 Sep...
289 KB

buen día Ingeniera María del Rosario

Conforme al asunto me permito remitir el ACUERDO PSAA09-6203
Sept02-09 Funciones Direcciones Seccionales.

Al punto 5

“• Rendir un informe cronológico y detallado en el que se indique el trámite dado al habeas corpus con numero 1696094 recibido en el correo electrónico apptutelasibe@cendoj.ramajuicial.gov.co, el día 08 de octubre de 2023, haciendo especial énfasis en los motivos por los cuales se presentó la mora judicial en su reparto.”

- a. “• Rendir un informe cronológico y detallado en el que se indique el trámite dado al habeas corpus con numero 1696094 recibido en el correo electrónico apptutelasibe@cendoj.ramajuicial.gov.co, el día 08 de octubre de 2023, haciendo especial énfasis en los motivos por los cuales se presentó la mora judicial en su reparto.”



Radicado 7300125 02-000 2023-01102 00
 Disciplinable. En Averiguación de Responsables
 Cargo: Empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué
 Decisión: Terminación
 M.P. David Dalberto Daza Daza

b. El día hábil siguiente a la radicación del habeas Corpus en línea No 1696094, correspondiendo este, al lunes 09 de octubre de 2023, la servidora judicial Monica del Pilar Rodriguez Sierra, a las 8:15 a.m., efectuó el reparto automatizado de la acción constitucional de Habeas Corpus del accionante EDWIN ANDRES TORRES BUENAÑOS Identificado con documento número 8.204.667, mediante el Sistema Nacional de Reparto "SARJ" creado por Consejo Superior de la Judicatura, el cual generó el acta de reparto con secuencia No. 240 del 09/oct./2023, correspondiéndole conocer al H. Magistrado Dr. Luis Guiovanni Sánchez Cordoba, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	09/oct./2023	Página	1
CORPORACION	GRUPO	HABEAS CORPUS	
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	240	09/oct./2023
DR. LUIS GUIOVANNISANCHEZ CORDOBA ESPEC			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD898782	NO		02
8204667	EDWIN ANDRES TORRES BUENAÑA		01
C26001-Q001X09			
MROdriguezSi		EMPLEADO	

c. Paso seguido, se evidencia la comunicación del reparto del Habeas Corpus, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal



Radicado 7300125 02-000 2023-01102 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Superior de Ibagué, a través del correo: tut habeascorpussecsptsibe@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del accionante: Serdna.zeravla2021@hotmail.com, como se demuestra en la imagen seguida:



Por las razones expuestas, y en virtud de que la servidora judicial, a cargo del reparto de la acción constitucional de Habeas Corpus con número 1696094, proporcionó el tramite pertinente de reparto y debida notificación a las partes interesadas, de manera respetuosa se solicita al H. Magistrado Sustanciador, no atribuir a la Oficina Judicial adscrita a la Oficina Judicial de Ibagué, motivos de mora judicial en el trámite de reparto del Habeas Corpus, presentado por parte del señor EDWIN ANDRES TORRES BUENAÑOS.”

De cara a lo anterior, se puede apreciar que el accionante del Habeas Corpus remitió la acción constitucional al correo electrónico apptutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co. y no al correo dispuesto para tal fin <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>, como bien señaló la Coordinadora de la DSAJ de Ibagué, pues como ya se explicó, el Acuerdo No. CSJTOA23-1 del 12 de enero de 2023, reguló la materia, en razón a que la coordinación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, no cuenta con un empleado encargado de revisar el correo electrónico los días hábiles, así las cosas, la empleada el día lunes siguiente a la recepción de la acción de habeas corpus, le impartió el trámite que le corresponde, por lo que no advierte

Comentado [u1]:

Comentado [u2]:



Radicado 7300125 02-000 2023-01 102 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

este despacho falta disciplinaria alguna atribuible a los empleados de la oficina de apoyo judicial, pues sus actuaciones estuvieron acorde a lo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura Tolima.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la indagación previa adelantada contra los **EMPLEADOS DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE IBAGUÉ**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA



Radicado 7300125 02-000 2023-01102 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13eca27787c913e42a304d3f5df31c679f78b02eb4d3a58ab030cb013dd6da59**

Documento generado en 28/02/2024 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>